

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLAUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir "La Corporación" con motivo de la suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente sustentados por "La Corporación".

CLAUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRESTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de "La Corporación", de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de "La Corporación" o en las cuentas y/o en los lugares que "La Corporación" establezca en su oportunidad.

CLAUSULA 11.- IMPUTACION DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a "La Corporación" como consecuencia del presente Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de capital.

CLAUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

Opción 1: *["El Prestatario" podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de "La Corporación", siempre y cuando haya transcurrido el período*

de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último) y aplicándose la comisión de prepago abajo detallada, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, y (b) que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital. La comisión de prepago será la siguiente:

Año en que se realiza el Pago Anticipado*	Penalidad por concepto de Prepago (como % del monto a prepagar)
12 meses – 36 meses	2,50%
+ 36 meses – 48 meses	1,75%
+ 48 meses – 60 meses	1,00%
+ 60 meses	0,50%

* Corresponde al plazo transcurrido entre la suscripción del Contrato de Préstamo y la fecha del pago anticipado, sujeto a que haya transcurrido el período de gracia.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a la Corporación cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.]

Opción 2: ["El Prestatario" podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de "La Corporación", siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del octavo año desde la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.]

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

CLAUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS RECARGOS

De conformidad con las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay, el pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLAUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRESTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a "La Corporación", por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de "La Corporación". Será de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a "La Corporación" dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLAUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

"La Corporación" ajustará el saldo de capital pendiente de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLAUSULA 16.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA CORPORACION

“La Corporación”, mediante aviso dado por escrito a “El Prestatario”, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que “El Prestatario” adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con “La Corporación”; o*
- (b) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o*
- (c) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en otro Contrato de Préstamo celebrado con “La Corporación”; o*
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar “El Prestatario” o por el “Organismo Ejecutor”, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución; o*
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por “El Prestatario” no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.*

CLAUSULA 17.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

“La Corporación” podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de “El Prestatario” como País Accionista de la Corporación Andina de Fomento; o*
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.*

CLAUSULA 18.- DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO

“La Corporación” tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) *Que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o*
- (b) *Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.*

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a "La Corporación" declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLAUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSION DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLAUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en este Anexo "A", el "Organismo Ejecutor" asume las siguientes obligaciones:

- (a) *Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.*
- (b) *Acordar previamente con "La Corporación", y por escrito, toda modificación que altere el informe inicial al que se refiere la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "El Programa".*

CLAUSULA 21.- UTILIZACION DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el Contrato de Préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" hubiere solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones para una adquisición hostil de una compañía; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que "La Corporación" pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Programa", no pudiendo "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

CLAUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA", RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de "El Programa" se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a "La Corporación" en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLAUSULA 23.- ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.000,00) y la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta US \$ 500.000,00 en el caso de adquisición de bienes y de hasta US \$ 2.000.000,00 en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a "La Corporación" sobre:

- a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.*
- b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.*
- c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.*
- d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.*

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por "La Corporación".

CLAUSULA 24.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del Contrato de Préstamo; y,*
- (b) La normal operación de "El Programa".*

Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLAUSULA 25.- SUPERVISION

"La Corporación" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe "La Corporación", inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Programa" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLAUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" deberá informar a "La Corporación", tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.*
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.*

"La Corporación" podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente Contrato de Préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

CLAUSULA 27.- CESION, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION DEL CONTRATO

"La Corporación" podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato de Préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, "La Corporación" le comunicará a "El Prestatario", por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de "La

Corporación” en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por “La Corporación” con “El Prestatario”.

“El Prestatario” no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de “La Corporación”.

CLAUSULA 28.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del Contrato de Préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, pudiendo “La Corporación” solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: “La Corporación” y “El Prestatario” designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado “el Dirimente”, será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común

acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenticinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, a pedido de cualquiera de las partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.*
- ii) El Tribunal fallará en equidad, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.*
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.*

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese

designado el Secretario General de la Organización de Estados Americanos y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLAUSULA 29.- JURISDICCION COMPETENTE

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior.

Asimismo, "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" renuncia en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual goce.

CLAUSULA 30.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" enviará a "La Corporación" a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que lo representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificada por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" comunicará a "La Corporación" de todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras "La Corporación" no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" los Documentos del Préstamo.

CLAUSULA 31.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de "La Corporación", "El Prestatario" y "El Organismo Ejecutor" se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por "La Corporación" con las entidades que proporcionen parcial o totalmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo, siempre que se mantengan inalteradas las condiciones financieras del préstamo concedido por "La Corporación".

CLAUSULA 32.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del Contrato de Préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.

ANEXO "B"

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

A. Objetivo del Programa

El objetivo del Programa es incrementar la capacidad de generación de energía del sistema eléctrico uruguayo, como respuesta al aumento de la demanda del país, producto de un mayor crecimiento económico. El Programa ha sido diseñado procurando minimizar la probabilidad de racionamientos en el mediano y largo plazo, así como reducir el costo de la energía para los agentes económicos.

B. Descripción del Programa

El Programa está integrado por dos componentes de inversión: i) la instalación de diversos motogeneradores destinados a dar respaldo al sistema eléctrico nacional; y ii) la implementación del proyecto de interconexión eléctrica con Brasil.

Motogeneradores

El proyecto de inversión en unidades de generación de energía eléctrica consiste en la adquisición de motores de pistón, capaces de operar con fuel oil pesado, con la posibilidad de ser convertidos a gas natural en un futuro, y su correspondiente servicio de operación y mantenimiento, que permita aumentar la capacidad de generación de UTE hasta en 250 MW. Cada motor está acoplado con su respectivo generador. El proyecto busca cubrir el riesgo de que se produzca un déficit en generación eléctrica ante inestabilidades en el volumen de oferta proveniente de las fuentes tradicionales.

La ejecución de este proyecto se realizará por partes, siendo la primera la adquisición de motogeneradores de una potencia total entre 50 MW y 80 MW, que son los requerimientos urgentes en generación para cubrir la demanda estimada hacia mediados del año 2009. Para la adquisición de la potencia restante, UTE se encuentra actualmente evaluando los predios disponibles que pudieran ser los más factibles, desde el punto de vista técnico, ambiental y de distribución (cercanía a las fuentes de abastecimiento de combustibles), para la ubicación de los motogeneradores adicionales.

El suministro e instalación de los primeros 50-80 MW se realizará dentro del predio de la Central "Batlle y Ordóñez" de UTE, en la ciudad de Montevideo.

Dirección de obra. Está previsto que la dirección y supervisión de la instalación de los motogeneradores en la Central Batlle sean realizadas por un grupo de técnicos de UTE bajo la supervisión de un Director de Proyecto que responderá directamente a la Gerencia de Generación Térmica. Específicamente, la estructura proyectada para esta dirección y supervisión es la siguiente:

- Director de Proyecto: funcionario designado para representar a UTE en los asuntos de carácter técnico y administrativo relacionados con la obra y quien tendrá a su cargo la relación directa con el Contratista.

- Inspector o Delegado: persona(s) o instituciones a las cuales UTE encomiende las inspecciones, ensayos y verificaciones relacionadas con la adquisición de los bienes y servicios comprendidos en el Contrato.
- Jefe de Obra: persona dependiente del Contratista responsable directamente de la ejecución de los trabajos de la obra.
- Representante: persona con poder suficiente otorgado por el Contratista para tratar con UTE las cuestiones relativas al otorgamiento y ejecución del Contrato de Suministro.
- Representante Técnico: persona dependiente del Contratista que tendrá poder suficiente para tratar con UTE todas las cuestiones relativas a la ejecución del Contrato de Operación y Mantenimiento

Interconexión Eléctrica con Brasil

El proyecto de interconexión con Brasil consiste en una línea de transmisión de 500 MW de capacidad, entre la estación San Carlos 500 kV, 50 Hz (Uruguay) y la región de Candiota en el sur de Brasil, donde actualmente está la estación Presidente Médici 230 kV, 60 Hz. El proyecto implica la ampliación de la estación San Carlos, y la construcción de líneas de transmisión y de una estación convertidora de frecuencia, que permitirá fortalecer el sistema eléctrico uruguayo por la vía de diversificar el acceso a las fuentes de abastecimiento de la región y por el abaratamiento de los costos resultantes de nuevas modalidades de negocio, además de fortalecer la integración energética de ambos países.

La conexión entre San Carlos 500 kV y la convertidora de frecuencia se realizará con una línea de 500 kV, 50 Hz, de aproximadamente 300 km de longitud, siguiendo un corredor ya definido y cuyo trazado actualmente se está determinando. La estación convertidora de frecuencia será del tipo back-to-back, con capacidad de 500 MW (y posibilidad de duplicación a futuro) a ser instalada en territorio uruguayo, en un sitio ya seleccionado, ubicado próximo a la ciudad de Melo. La conexión entre la convertidora y la subestación terminal en Brasil se realizará con una línea en 60 Hz, con una longitud de aproximadamente 100 km, de los cuales cerca de 60 km están en territorio uruguayo. Se trata de una línea en 525 kV ya que a futuro se prevé la llegada de una línea de transmisión de 525 kV, desde la región de Porto Alegre, para lo cual Brasil construirá una nueva estación de transmisión de 525 kV que sería finalmente la cabecera de la interconexión. Inicialmente, y hasta tanto no se construya por parte de Brasil la nueva estación 525 kV, esta componente del proyecto incluirá un transformador 525/230 kV, 60 Hz para permitir la conexión a las redes de 230 kV existentes en Brasil en la zona de llegada de la interconexión.

Específicamente, los componentes del proyecto son:

- Ampliación de la estación San Carlos 500 kV.
- Línea San Carlos – Melo en 500 kV, en 50 Hz.
- Estación de transmisión Melo 500 kV.
- Convertidora de frecuencia en Melo.
- Línea Melo – frontera en 525 kV, en 60 Hz.
- Línea frontera – subestación terminal en Brasil en 525 kV, en 60 Hz.
- Ampliaciones de la subestación terminal en Brasil en 60 Hz.

Construcción y gestión de la convertidora de frecuencia. Para la construcción y gestión de la convertidora se creó la sociedad anónima Interconexión del Sur, S.A. (ISUR), constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, cuya propiedad accionaria es en un 95% de UTE y en un 5% de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) de Uruguay. Siendo UTE una persona pública uruguaya de constituida como Ente Autónomo, está autorizada a asociarse con capitales públicos o privados para la instalación de nuevas plantas generadoras o la realización de nuevas líneas de transporte, ampliando el sistema de transmisión para interconectarse con los países de la región, según el literal A del artículo 4to. de su Ley Orgánica de creación Decreto-Ley No. 15.031 del 04/07/1980, en la redacción dada por la Ley del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional No. 16.832 del 17/07/1997.

El estatuto social de ISUR refleja que el objeto principal de la misma es la construcción y gestión de la estación convertidora de frecuencia 50/60 Hz a ser instalada en las cercanías de la ciudad de Melo, y de la línea de transmisión que unirá dicha estación con Brasil. Adicionalmente, el objeto social de ISUR comprende obtener la financiación para la construcción y gestión de las obras referidas, así como la de todos los negocios conexos a dicha actividad y la prestación de los servicios de conversión de ciclos y transporte de energía en las instalaciones que conforman la interconexión. La participación en el capital social de ISUR, S.A. de UTE y de la CND, ambos organismos de capital estatal, garantiza la participación del Estado en todas las etapas del proyecto, a través de los mecanismos de control establecidos en la normativa vigente.

Propiedad de los componentes del proyecto. La línea San Carlos – Melo en 500 kV y la Estación Melo 500 kV serán propiedad de UTE, están íntegramente en territorio uruguayo, constituyen de hecho una ampliación del sistema interconectado nacional existente, y operan en 50 Hz, la frecuencia de Uruguay. La convertidora de frecuencia en 50/60 Hz en Melo y la línea Melo – frontera en 525 kV en 60 Hz serán propiedad de ISUR, S.A.

La línea frontera – subestación terminal en Brasil, en 525 kV, y las ampliaciones de subestación terminal en Brasil, se encuentran íntegramente en territorio brasileño. El Ministerio de Minas y Energía de Brasil ha autorizado a Eletrobrás para que a través de su filial Eletrosul llegue a un acuerdo con UTE sobre la alternativa más conveniente para las dos empresas, que permita a UTE disponer en forma exclusiva de los derechos a la capacidad de transporte de dichas instalaciones. Esto puede implicar que la propiedad de las instalaciones sea de Eletrosul o bien de UTE.

Ejecución del proyecto. UTE será responsable de la licitación de todas las líneas de transmisión en territorio uruguayo, para aprovechar economías de escala y la experiencia técnica con la que cuenta. Para la construcción de la convertidora de frecuencia se realizó un proceso de licitación directamente por ISUR, S.A. siendo adjudicada al consorcio ArevaT&D, UK(Inglaterra), Areva T&D, S.A. (Francia) y Areva T&D Brasil.

Dirección de obra. Todas las obras del proyecto en territorio uruguayo van a ser dirigidas y supervisadas por técnicos de UTE. Para el caso particular de las obras de ISUR, está prevista la firma de un contrato de seguimiento y contraloría entre UTE - ISUR con esta finalidad específica.

C. Costo y Financiamiento

El costo total del Programa se estima en US\$ 621 millones, de los cuales US\$ 258 millones (42%) serán financiados con recursos propios de UTE, US\$ 150 millones (24%) con los recursos del préstamo CAF, US\$ 83 MM (13%) con recursos del FOCEM (Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR), y US\$ 130 millones (21%) con recursos propios y financiamiento externos contratado por ISUR.

El cuadro siguiente presenta los componentes de la inversión por fuente de financiamiento:

Cuadro No. 1

Presupuesto Estimado del Programa por Componentes y Fuentes de Financiamiento (en US\$ MM)

Componentes del Programa	Total	Fuentes de Financiamiento			
		UTE	CAF	FOCEM	ISUR
Motogeneradores	326	233	93		
Montaje y Suministro de Equipos	275	182	93		
Cargas sociales	4	4			
IVA	47	47			
Interconexión eléctrica con Brasil	294	25	56	83	130
Montaje, Obra Civil y Equipos Líneas de Transmisión	111	2	26	83	
Convertidora y Ampliación Estación SC-Melo	143		30		113
Expropiaciones y realojamientos	2	2			
Cargas sociales	32	15			17
IVA	6	6			
Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación	1		1		
Total Presupuesto de Inversión del Programa	621	258	150	83	130
%	100%	42%	24%	13%	21%

Si bien los procesos licitatorios para la ejecución de los componentes del Programa se están realizando bajo la modalidad "llave en mano", cabe destacar que el artículo 63 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) permite ampliar hasta un 20% el monto adjudicado bajo esta modalidad solo con el visto bueno de UTE y hasta un 100% en acuerdo con el proveedor. Estas ampliaciones permitirían cubrir cualquier imprevisto razonablemente justificado que se presente durante la ejecución de las obras.

En beneficio de la ejecución del Programa, UTE está gestionando ante el Ejecutivo Nacional la exoneración de impuestos aduaneros y demás cargos de importación relacionados con las obras.

Los US\$ 30 MM previstos del préstamo CAF para financiar la convertidora de frecuencia y la ampliación de la estación SC-Melo, se refiere a recursos que la CAF

desembolsará directamente a UTE para que ésta a su vez cumpla con el aporte de capital que tiene pendiente a ISUR, S.A.

D. Aspectos Ambientales del Programa

Requisitos legales aplicables y cumplimiento de la legislación ambiental

Las normas fundamentales en materia ambiental que competen a los dos proyectos que integran el Programa, son:

- Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley No. 16.466 de 1994) y el Decreto No. 349/005 que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales.
- Ley No. 14.589 de 1978, que adopta el Código de Aguas y el Decreto 253 de 1979, reglamentario del Código de Aguas que establece las normas para prevenir la contaminación ambiental mediante el control de las aguas.
- Ley No. 17.220 de 1999, que establece la prohibición de la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional de todo tipo de desechos peligrosos.
- Ley No. 17.234 de 2000, que declara de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental.
- Ley No. 17.283 de 2000 o Ley General del Medio Ambiente.

La Ley N° 16.466 y su Decreto reglamentario (Decreto N° 349/005), en lo que se refiere a la obtención de autorizaciones ambientales para proyectos de generación de electricidad, cualquiera sea su fuente primaria, establece mecanismos administrativos diferenciales si se trata de centrales nuevas o de ampliaciones. Específicamente, si se trata de construir nuevas centrales de generación de electricidad de más de 10 MW o de remodelar plantas existentes, determina la necesidad de gestionar una Autorización Ambiental Previa.

Sin embargo, para las unidades industriales que se encuentren en operación y que de cualquier forma amplíen sus instalaciones o su capacidad productiva, y que por sus características anteriores a las resultantes de la ampliación, quedaran comprendidas en cualquiera de las actividades previstas, como es el caso de los motogeneradores, lo que se requiere gestionar es una Autorización Ambiental Especial, con lo cual es de destacar que tales ampliaciones podrán ser ejecutadas bajo la responsabilidad del titular del proyecto, aun encontrándose en trámite la autorización referida, dado que no es una condición previa al inicio de las obras.

Igualmente la Ley No. 16.466 y el Decreto No 349/005 establecen que las líneas de transmisión de 150 kV o más también requieren gestionar una Autorización Ambiental Previa. No obstante, las convertidoras de frecuencia no se encuentran incluidas dentro de la lista taxativa de las actividades, construcciones y obras que requieren gestionar dicha Autorización para la construcción de las mismas.

De acuerdo al Artículo 6 de la Ley No. 16.466, tanto la ampliación de la Central Batlle (proyecto de los motogeneradores), como la construcción de las líneas de transmisión

eléctrica del proyecto de interconexión, requieren de la elaboración y presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

En relación con las líneas de transmisión eléctrica del proyecto de interconexión, y conforme con lo establecido en el Decreto No. 349 de 2005, UTE ha preparado la correspondiente Comunicación del Proyecto, documento presentando ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) con fecha 11/09/07, con el objeto de solicitar la clasificación del mismo. El proyecto fue clasificado como de categoría B, es decir como *“... proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución pueda tener impactos ambientales significativos moderados, cuyos efectos negativos puedan ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas bien conocidas y fácilmente aplicables. En estos casos, deberá realizarse un estudio de impacto ambiental sectorial”*.

Plan de acciones tendientes a mejorar la gestión ambiental y de seguridad de la Central Batlle

Durante el primer semestre del año 2009, UTE debe presentar a satisfacción de la CAF un plan de acciones tendientes a mejorar la gestión ambiental y de seguridad de la Central Batlle que incluya, por lo menos:

- El manejo de residuos peligrosos.
- El manejo de derrames de aceites y combustibles.
- Remediar el suelo contaminado con hidrocarburos, en donde se encuentra el antiguo tanque que actualmente se utiliza como depósito de agua para el sistema de lucha contra incendios.
- Monitorear las emisiones de sus chimeneas (SOx, NOx, HC) y comparar los resultados con una norma de referencia internacional que considere adecuada (OMS, EPA, u otro país de la región), e implementar las medidas a que haya lugar para ajustarse a dichos estándares.
- Gestionar adecuadamente los residuos, principalmente los materiales contaminados con hidrocarburos provenientes del mantenimiento de máquinas y equipos, de manera que los mismos no sigan siendo enviados, junto con los residuos no peligrosos, a rellenos sanitarios donde se depositan los residuos de tipo urbano.
- Almacenar (bajo techo, rotulados, diques de contención, sistema contra incendios, etc.) e identificar adecuadamente: i) los residuos con características peligrosas que actualmente se almacenan en un sector a la intemperie; ii) los diferentes productos químicos que se utilizan en los procesos dentro de la planta (tratamiento de las aguas ablandadas para las calderas, mantenimiento, etc.); iii) los transformadores en mantenimiento a cielo abierto, algunos de ellos con pérdidas de los aceites refrigerantes; iv) contenedores plásticos con aceites lubricantes ubicados al aire libre; y v) los aceites con contenidos de PCB que superan las 500 ppm.
- Reparar las cañerías y válvulas que transportan combustibles, desde los tanques hasta las calderas, donde se observaron pérdidas y derrames de fuel oil.

CONTRATO DE GARANTIA

Entre la República Oriental del Uruguay, que en adelante se denominará "El Garante", representada en este acto por el Ministro de Economía y Finanzas,, de nacionalidad uruguaya, debidamente autorizado para tal efecto mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha ... dede 2008, y la Corporación Andina de Fomento, que en adelante se denominará "La Corporación" representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Enrique García, de nacionalidad boliviana e identificado con el Carné Diplomático N° 4250/92, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, debidamente facultado, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado entre "La Corporación" y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), en adelante "El Prestatario", "La Corporación" convino en prestar a "El Prestatario" hasta el equivalente de Ciento Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150.000.000,00), siempre que "El Garante" afiance solidariamente las obligaciones de "El Prestatario" estipuladas en dicho contrato, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

- a. "El Garante" se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el referido Contrato de Préstamo, que "El Garante" declara conocer y aceptar en todas sus partes. A tales efectos se establece la indivisibilidad de las obligaciones de "El Prestatario" al amparo del Contrato de Préstamo. Asimismo, "El Prestatario" renuncia en este acto a los beneficios de excusión y de división.
- b. Las obligaciones de pago de "El Garante", de acuerdo con el Contrato de Préstamo, tienen y tendrán igual rango en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda mantenida por "El Garante" con personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del Uruguay.

SEGUNDO:

"El Garante" se obliga a:

- a. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del crédito tal como éste se define en la Cláusula Primera del Contrato de Préstamo – Condiciones Particulares de Contratación.
- b. Informar a la brevedad posible a "La Corporación" sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del crédito o el cumplimiento de las obligaciones de "El Prestatario" o la responsabilidad de "El Prestatario" o la responsabilidad de "El Garante" al amparo del presente contrato.

- c. Proporcionar por escrito a "La Corporación" las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de "El Prestatario" y/o "El Garante".
- d. Facilitar a los representantes de "La Corporación" el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo.
- e. Informar a la brevedad posible a "La Corporación" en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del crédito.

TERCERO:

La responsabilidad de "El Garante" sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Prestatario", no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que "La Corporación" haya otorgado prórrogas o concesiones a "El Prestatario", o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra "El Prestatario".

CUARTO:

"El Garante" se compromete a que todas las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que contemplen las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay.

QUINTO:

El retardo en el ejercicio de los derechos de "La Corporación" acordados en este contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercitar tales derechos.

SEXTO:

Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje a cuyos efectos regirán en todos sus términos las disposiciones de la Cláusula 28, del Anexo "A", del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a "El Prestatario" como a "El Garante", ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro; si no hubiere acuerdo entre "El Garante" y "El Prestatario" a los efectos de la designación de un árbitro, cualquiera de ellos o aun "La Corporación", podrá solicitar su designación al Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Para los efectos del arbitraje, toda referencia que en el proceso y fallo del Tribunal de Arbitraje se hiciere a "El Prestatario" se entenderá aplicable a "El Garante". Todo ello sin perjuicio del derecho de "La Corporación" a promover la ejecución del presente Contrato de Garantía ante cualquier juez o tribunal de la Jurisdicción ordinaria competente para conocer en el asunto y sin perjuicio también del derecho de cualesquiera de las partes de solicitar a cualquier juez o tribunal de la

Jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que la parte solicitante pudiera entender menester.

SEPTIMO:

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, derivado del presente contrato, deberá efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerará como dada, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

A "EL GARANTE"

Dirección Postal: Ministerio de Economía y Finanzas
 Colonia 1089, Piso 3
 Montevideo, Uruguay
 Fax No. (598 2) 900 0186

A "LA CORPORACION"

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
 Apartado Postal No. 5086
 Altamira 69011 - 69012
 Caracas, Venezuela.
 Fax No. (58 212) 209 2422

En fe de lo cual, "El Garante" y "La Corporación", actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman este contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de, el día (...) de de 2008.

p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Enrique García
Presidente Ejecutivo

p. REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

.....
Ministro de Economía y Finanzas

